



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**SUMILLA** :Se declara **APROBAR** de la MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MDIA) DEL PROYECTO "**Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico Rural de (Conga Blanca, Cañafisto, San Pedro y Cuyumalca) 4 localidades del distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca** ", presentado por el Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural el señor Waldir Eloy Ayasta Mechan

**VISTO** : Informe Legal N° D145-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 26 de agosto de 2024; Informe N°D65-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 26 de agosto de 2024; Proveído N°D2351-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de agosto de 2024; Informe N° D59-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 08 de agosto del 2024; Carta N° 005-2024-CIT, de fecha 16 de agosto del 2024; Expediente N° 018-2024-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775- 2024-032771), de fecha 10 de mayo del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del Proyecto " <b>Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico Rural de (Conga Blanca, Cañafisto, San Pedro y Cuyumalca) y localidades del distrito de Chota- provincia de Chota, departamento de Cajamarca</b> "																												
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (DGER)</b> Representante Legal: Waldir Eloy Ayasta Mechan																												
<b>Ubicación Política del Proyecto</b>	<p><b>Tabla 1.</b> <i>Ubicación geográfica</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ítem</th> <th rowspan="2">Localidad</th> <th rowspan="2">Departamento</th> <th rowspan="2">Provincia</th> <th rowspan="2">Distrito</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Conga Blanca</td> <td rowspan="4">Cajamarca</td> <td rowspan="4">Chota</td> <td rowspan="4">Chota</td> <td>761497.041</td> <td>9273046.001</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>San Pedro de Cuyumalca</td> <td>763050.372</td> <td>9272650.341</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Cañafisto</td> <td>763988.233</td> <td>9273119.271</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Cuyumalca</td> <td>763768.422</td> <td>9271741.788</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Expediente de la MDIA</p>	Ítem	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L		Este	Norte	1	Conga Blanca	Cajamarca	Chota	Chota	761497.041	9273046.001	2	San Pedro de Cuyumalca	763050.372	9272650.341	3	Cañafisto	763988.233	9273119.271	4	Cuyumalca	763768.422	9271741.788
Ítem	Localidad						Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L																			
		Este	Norte																										
1	Conga Blanca	Cajamarca	Chota	Chota	761497.041	9273046.001																							
2	San Pedro de Cuyumalca				763050.372	9272650.341																							
3	Cañafisto				763988.233	9273119.271																							
4	Cuyumalca				763768.422	9271741.788																							
<b>Ubicación Geográfica del Proyecto:</b>	<p><b>Tabla 1.</b> <i>Ubicación geográfica</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ítem</th> <th rowspan="2">Localidad</th> <th rowspan="2">Departamento</th> <th rowspan="2">Provincia</th> <th rowspan="2">Distrito</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Conga Blanca</td> <td rowspan="4">Cajamarca</td> <td rowspan="4">Chota</td> <td rowspan="4">Chota</td> <td>761497.041</td> <td>9273046.001</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>San Pedro de Cuyumalca</td> <td>763050.372</td> <td>9272650.341</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Cañafisto</td> <td>763988.233</td> <td>9273119.271</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Cuyumalca</td> <td>763768.422</td> <td>9271741.788</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Expediente de la MDIA</p>	Ítem	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L		Este	Norte	1	Conga Blanca	Cajamarca	Chota	Chota	761497.041	9273046.001	2	San Pedro de Cuyumalca	763050.372	9272650.341	3	Cañafisto	763988.233	9273119.271	4	Cuyumalca	763768.422	9271741.788
Ítem	Localidad						Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L																			
		Este	Norte																										
1	Conga Blanca	Cajamarca	Chota	Chota	761497.041	9273046.001																							
2	San Pedro de Cuyumalca				763050.372	9272650.341																							
3	Cañafisto				763988.233	9273119.271																							
4	Cuyumalca				763768.422	9271741.788																							
<b>Nombres de los</b>	- Denis Cesar de la Cruz Lorenzo Ing. Forestal y Ambiental																												



<b>profesionales que elaboraron la DIA</b>	CIP N°167336 - Alex Felipe Huamani Rodrigo Sociologo CSP N°1552
--	--

## II. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "**Principio de Sostenibilidad**.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 2.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "**Principio de Responsabilidad Ambiental**".- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".
- 2.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 2.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).



- 2.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: “Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente”.
- 2.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N°018-2024-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE N°000775-2022-0032771) de fecha 10 de mayo del 2024; se verificar que el encargado del área de Electricidad mediante Informe N°D65-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha determinado que la MDIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire de conformidad con artículo 79° del D.S. N°019-2009-MINAM.
- 2.7. Por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, que establece: “En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas”; en la presente Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la MDIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.8. Es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; el cual emite opinión técnica la cual se adjunta al expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo N°07.
- 2.9. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la MDIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y Demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.



- 2.10. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 2.11. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido”; asimismo, en el numeral 22.2., señala: “El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.
- 2.12. Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID)**

Se ha definido como Área de Influencia Directa (AID), al espacio físico en el que se prevé recaerán impactos directos, dado que serán ocupados de manera temporal o permanente por las infraestructuras y el desarrollo de las actividades del proyecto, además de ser espacio de circulación del personal, equipos y maquinarias requeridos para la ejecución de las actividades de las etapas del proyecto.

Criterios utilizados para determinar el Área de Influencia Directa.

- La experiencia del equipo consultor que participo en la elaboración del presente proyecto de modificación.
- Los componentes del proyecto.
- Actividades del proceso constructivo y las diferentes etapas del proyecto
- Emplazamiento de la infraestructura: Comprende la huella del proyecto (Área emplazada por los componentes), esta área es el principal criterio para la delimitación del establecimiento del AID. Toda la huella del proyecto se encuentra dentro del AID con la adición de sectores que se ubican cerca al emplazamiento y que se encuentran bajo la influencia de impactos de ruidos, presencia humana, cambios al paisaje, entre otros. En el caso del presente proyecto, esta infraestructura comprende básicamente los componentes eléctricos (líneas primarias, redes primarias y redes secundarias) y por la imposición de la faja de servidumbre, donde los



posibles impactos ambientales generados por la construcción y operación – mantenimiento de la Línea Primaria, son directos y de mayor intensidad.

- **Actividades del proyecto:** Estas actividades es un criterio importante a tener en cuenta, ya que condicionan los efectos del proyecto y su extensión. Para fines del presente proyecto.
  - **Tensión nominal eléctrica de la línea eléctrica:** Para la delimitación del área del AID se ha tenido en consideración el ancho de la faja de servidumbre para Líneas Primarias con un nivel de tensión según el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011 y al R.D. N° 111-88-EM/DGE Norma sobre imposición de Servidumbre.
  - **Accesibilidad:** Referido a las vías de acceso utilizados para llegar al área o ubicación del proyecto y por el emplazamiento y circulación del personal y vehículos dentro del área de influencia.
  - **Incidencia:** Se describe los impactos directos e indirectos a ocasionar por las actividades del proyecto.
  - **Fuente de emisión de ruido:** Al analizar el ruido durante la etapa de construcción, se ha considerado como método de predicción de niveles de ruido de construcción en sitios abiertos a la Norma británica BS 5228 “Noise control on construction and open sites” Parte 1. 1984, la cual establece que al duplicar la distancia el ruido decae alrededor de 6dB. En base a esta norma, para predecir un LeqA total en un punto determinado se selecciona una actividad, determinada a partir de las tablas que contiene la Norma, verificando que el tipo de maquinaria sea similar. De estas tablas se extraen valores de LeqA a 10 metros, las cuales han sido tomadas en cuenta para predecir los niveles de ruido a alcanzarse a diferentes distancias.
- **Área de influencia Indirecta**

Se ha definido como Área de Influencia Indirecta (AII), al espacio físico que rodea el área de influencia directa, y en el que se prevé recaerán impactos indirectos como consecuencia de la implementación de los componentes y actividades relacionados al proyecto.

De acuerdo con lo señalado en la “Guía para la Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA aprobados mediante R.M. N° 455-2018-MINAM, el AII está vinculada a impactos de menor significancia, pero donde se observa algún tipo de cambio en la calidad ambiental y social. Esta área circunscribe al AID. Adicionalmente, el AII corresponde al área geográfica y político administrativa cuyas poblaciones pueden experimentar cambios o impactos indirectos poco significativos en aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos.

Criterios utilizados para determinar el Área de Influencia Indirecta



- La experiencia del equipo consultor que participo en la elaboración del presente proyecto de modificación.
- Los componentes del proyecto.
- Actividades del proceso constructivo y las diferentes etapas del proyecto
- Actividades del proyecto: Estas actividades es un criterio importante a tener en cuenta, ya que condicionan los efectos del proyecto y su extensión. Para fines del presente proyecto.
- Accesibilidad: Referido a las vías de acceso utilizados para llegar al área o ubicación del proyecto y por el emplazamiento y circulación del personal y vehículos dentro del área de influencia.
- Incidencia: Se describe los impactos directos e indirectos a ocasionar por las actividades del proyecto.
- Criterios basados en el medio físico: Se han tomado en cuenta los espacios que podrían verse potencialmente afectados indirectamente por los componentes del proyecto de modificación, dado que todos los componentes a modificar se encuentran dentro del área de influencia directa del proyecto, no se prevé que los componentes del proyecto afecten espacios fuera del AID. Sin embargo, al considerando el espacio para el control de los niveles de ruido a generarse durante las distintas actividades propias del proyecto, se tuvo en cuenta que los impactos más relevantes se darán durante la etapa de construcción, referidos al incremento del nivel de ruido, por lo que basados en la experiencia del equipo Consultor, se considera prudente establecer una distancia estimada para la atenuación de dichos impactos, la cual se ha considerado como 40 metros a cada lado de las líneas primarias y redes primarias, desde el límite del AID. Y para el caso de las redes secundarias se ha considerado como 10 metros alrededor de la poligonal del AID que se desarrolló por localidades.
- Criterios basados en el medio biológico: Se tomaron en cuenta los criterios de uso de hábitat (unidades de vegetación) de las especies y su afectación indirecta por emisiones, ruido, pérdida de cobertura, entre otros. Asimismo, se tomó en cuenta la superposición del proyecto con la Zona de Amortiguamiento Parque Nacional Cordillera Azul, con la Reserva de Biósfera Tipo Zona: Transición Gran Pajatén y con el Área Endémica para Aves North - east Peruvian cordilleras; revisándose la distribución de las especies que habitan en estas zonas dentro del área del proyecto.
- Criterios basados en el medio social: localidades cuyos territorios se traslapa con el AID, en donde se podría generar los impactos indirectos en la economía y dinámicas poblacionales (por la contratación de mano de obra local y la adquisición de bienes y servicios).

**2.13. Propuesto del Proyecto:**

El monto de inversión para la ejecución del proyecto es de S/. 16,650.161.95 soles. El Costo total del proyecto se muestra a continuación:

**Tabla 6.**  
*Presupuesto de Obra*

ITEM	DESCRIPCION	Perfil técnico				Estudio Definitivo			
		LINEAS PRIMARIAS	REDES PRIMARIAS	REDES SECUNDARIAS	TOTAL S/	LINEAS PRIMARIAS	REDES PRIMARIAS	REDES SECUNDARIAS	TOTAL S/
A	SUMINISTROS DE MATERIALES	229 352.97	213 737.52	1 140 196.78	1 583 287.27	200 466.69	165 905.73	1 073 143.64	1 439 516.06
B	MONTAJE ELECTROMECANICO	194 500.13	59 195.47	739 494.70	993 190.30	190 020.55	49 727.82	851 012.76	1 090 761.13
C	TRANSPORTE DE MATERIALES	28 769.18	16 920.64	132 319.39	178 009.21	26 529.23	12 671.57	157 847.80	197 048.60
D	<b>COSTO DIRECTO (C.D.)</b>	<b>452 622.28</b>	<b>289 853.63</b>	<b>2 012 010.87</b>	<b>2 754 486.78</b>	<b>417 016.47</b>	<b>228 305.12</b>	<b>2 082 004.20</b>	<b>2 727 325.79</b>
E	GASTOS GENERALES	40 628.32	26 017.87	180 602.31	247 248.50	37 805.05	20 697.23	188 746.21	247 248.50
F	9.07% UTILIDADES	15 841.77	10 144.87	70 420.40	96 407.04	14 595.58	7 990.68	72 870.15	95 456.40
	3.50%								
H	<b>SUB TOTAL DE OBRA SIN IGV (D+E+F+G)</b>	<b>509 092.37</b>	<b>326 016.37</b>	<b>2 263 033.58</b>	<b>3 098 142.32</b>	<b>469 417.10</b>	<b>256 993.03</b>	<b>2 343 620.56</b>	<b>3 070 030.69</b>
I	IGV (18%)	91 636.63	58 682.95	407 346.05	557 665.62	84 495.08	46 258.75	421 851.70	552 605.53
J	<b>COSTO TOTAL OBRA incluye IGV (H+I)</b>	<b>600 729.00</b>	<b>384 699.32</b>	<b>2 670 379.62</b>	<b>3 655 807.94</b>	<b>553 912.18</b>	<b>303 251.78</b>	<b>2 765 472.26</b>	<b>3 622 636.22</b>

Fuente: Expediente de la MDIA

2.14. Con relación a la evaluación de los Impactos Ambientales del Proyecto, contempla la electrificación de 165 localidades a través de la ampliación de redes convencionales mediante líneas primarias, redes primarias y redes secundarias.

Para la caracterización del impacto ambiental se ha empleado la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA R.M. N° 455-2018-MINAM, así como la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental propuesta por Vicente Conesa (2010), permitiendo identificar y ponderar los impactos generados por las actividades del proyecto sobre su entorno.

Luego de identificado los posibles impactos ambientales, sobre la base del análisis de interacción entre las actividades del proyecto y los componentes ambientales del área de influencia, se construyó una matriz de importancia de impactos ambientales, que permitirá obtener una valorización cualitativa de los impactos. En esta matriz se colocaron los impactos ambientales identificados en filas y los atributos ambientales de evaluación en las columnas. Esta matriz mide el impacto en base al grado de manifestación del efecto que quedará reflejado en la Importancia del Impacto Ambiental, correspondiente a la metodología de CONESA-2010.

**Matriz de impacto ambiental**

Matriz de evaluación de impactos ambientales. En los siguientes cuadros se presentan la matriz de evaluación realizada por cada etapa del proyecto.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**Tabla 8.**  
**Matriz de Valorización de los Impactos Ambientales – Etapa de Construcción**

Sistema Ambiental	Componente Ambiental, Social y Cultural	Factor Ambiental y Social	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Código	ACTIVIDADES DETALLADAS CAUSANTES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN											SIGNIFICACIÓN	NIVEL DE				
							Naturalidad (NA)	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Stargia (ST)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periódicidad (PR)	Recuperabilidad (RC)			ESTIMACIÓN			
Medio Físico	Aire	Calidad de Aire	Calidad del aire (por emisión de material particulado y emisión de gases de combustión)	Alteración de Calidad del aire (por la emisión de material particulado y emisión de gases de combustión)	CA-01	TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y MATERIALES	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Medio				
						DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Medio				
		Ruido	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	RI-01	INSTALACIÓN DE RETENIDAS	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio				
						MONTAJE DE APARADOS (INCLUYE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN)	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio				
						INSTALACIÓN DE PUESTA A TIERRA	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio				
						TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y MATERIALES	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Medio				
	Suelos	Calidad de suelos	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad de suelos por la generación de residuos sólidos	SU-01	DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Medio				
						INSTALACIÓN DE POSTES	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio				
						CONEXIONES DOMICILIARIAS	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Medio				
						MONTAJE DE APARADOS (INCLUYE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Medio				
						MONTAJE DE CONDUCTORES (INCLUYE AMORTIGUADORES)	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio				
						INSTALACIONES DE COMPONENTES AUXILIARES ALIQUILAS (DE OTRAS ALUMBRADO Y ALMACÉN DE OBRAS)	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Medio				
	Vegetación	Cobertura vegetal	Fritura de la vegetación	Pérdida de la cobertura vegetal por el retiro de la vegetación	FLD-01	DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Medio				
						DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio				
						Diversidad	Fritura de la vegetación	Alteración de la composición y diversidad florística (selectiva de las especies endémicas y otras) por el retiro de la vegetación	FLD-02	DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio
										DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-21	Medio
										INSTALACIÓN DE PASTORALES, LUMBRERAS Y LAMPARAS	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio
										TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y MATERIALES	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Medio
Perfil Edáfico	Fritura de suelo orgánico	Pérdida de suelo	SU-02	INSTALACIÓN DE POSTES	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio						
				INSTALACIÓN DE RETENIDAS	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	Medio						
Medio Biológico	Fauna	Diversidad	Fragmentación de hábitats (efecto borde y barrera) por el retiro de la vegetación	FA-03	DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Medio					
					TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y MATERIALES	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio					
					Hábitat	Fritura de la vegetación	Alteración y pérdida de hábitats para la fauna silvestre por el retiro de su vegetación	FA-05	DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio	
									DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Medio	
									DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio	
									DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio	
	Ecosistema	Ecosistema	Alteración de ecosistemas por la generación de ruido	EC-01	DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Medio					
					DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio					
					Ecosistema	Fritura de la vegetación	Alteración de ecosistemas por el retiro de la vegetación	EC-02	DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio	
									DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio	
									DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio	
									DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Medio	
	Medio Social	Económico	Empleo	Incremento de los ingresos familiares	SOC-01	DESBRUCE DE ARBOLES, ARBUSTOS Y MALEZAS DENTRO DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE	1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	21	Medio				
						INSTALACIÓN DE POSTES	1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	21	Medio				
						INSTALACIÓN DE RETENIDAS	1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	21	Medio				
						PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Medio				
						TOTAL	Nº de impactos (-)											28					
						Nº de impactos (+)											4						

Fuente: Elaboración de la MDIA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**Tabla 9.**  
**Matriz de importancia de impactos ambientales – Etapa de Operación-Mantenimiento**

Sistema Ambiental	Componente Ambiental, Social y Cultural	Factor Ambiental y Social	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Codigo	ACTIVIDADES DETALLADAS CAUSANTES	CRITERIOS DE EVALUACION												SIGNIFICANCIA
							Naturaleza (NA)	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Permanencia (PE)	Reversibilidad (R)	Sinergia (S)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (RC)	ESTIMACION	
Medio Físico	Aire	Calidad de Aire	Calidad del aire (por emisión de material particulado y emisión de gases de combustión)	Alteración de Calidad del aire (por la emisión de material particulado y emisión de gases de combustión)	CA-01	TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y MATERIALES	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Intermedio (Leve)
						MANTENIMIENTO PREVENTIVO	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Intermedio (Leve)
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Intermedio (Leve)				
		Renovación, remodelación	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Intermedio (Leve)				
		Ampliación y/o refuerzo	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Intermedio (Leve)				
		TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y MATERIALES	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Intermedio (Leve)				
	Suelos	Calidad de suelos	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad de suelos por la generación de residuos sólidos	SU-01	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Intermedio (Leve)
						MANTENIMIENTO CORRECTIVO	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Intermedio (Leve)
		Renovación, remodelación	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Intermedio (Leve)				
		Ampliación y/o refuerzo	-1	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	Intermedio (Leve)				
		TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y MATERIALES	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	Intermedio (Leve)				
		MANTENIMIENTO PREVENTIVO	-1	1	1	3	3	3	1	1	4	1	3	-24	Intermedio (Leve)				
Medio Biológico	Vegetación	Cobertura vegetal	Retiro de la vegetación	Pérdida de la cobertura vegetal por el retiro de la vegetación	RLO-01	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	-1	1	1	3	3	3	1	1	4	1	3	-24	Intermedio (Leve)
						MANTENIMIENTO CORRECTIVO	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-29	Intermedio (Leve)
		Diversidad	Generación de ruido	Perturbación y pérdida de la fauna silvestre (desplazamiento, afectación de la diversidad y conservación de la fauna, así como las especies sensibles, endémicas y raras) por la generación de ruido	FA-01	Mantenimiento de la faja de servidumbre	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-29	Intermedio (Leve)
	Fauna	Tratado de personal y materiales	Atravesamiento de la fauna silvestre por el traslado de personal y materiales	Afectación y pérdida de hábitats para la fauna silvestre por el retiro de su vegetación	FA-04	Transporte y movilización de personal y materiales	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Intermedio (Leve)
						FA-05	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19
		Habitat	Retiro de la vegetación	Afectación y pérdida de hábitats para la fauna silvestre por el retiro de su vegetación	FA-05	Mantenimiento de la faja de servidumbre	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-29	Intermedio (Leve)
Medio Social	Económico	Actividades económicas	Distribución de energía eléctrica	Diminución de las servicios y comercio local por la distribución de energía eléctrica	SOC-02	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	21	Intermedio (Leve)
Integrado	Psicología visual	Cambios en el aspecto visual estético del paisaje (infraestructura eléctrica que permanezca en el ecosistema)	Alteración a la calidad visual estético del Paisaje	PA-01	MANTENIMIENTO DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Intermedio (Leve)	
<b>TOTAL</b>							<b>N° de Impactos (-)</b>												<b>18</b>
							<b>N° de Impactos (+)</b>												<b>1</b>

Fuente: Expediente de la MDIA

**Tabla 10.**  
**Matriz de importancia de impactos ambientales - Etapa de Abandono constructivo**

Sistema Ambiental	Componente Ambiental, Social y Cultural	Factor Ambiental y Social	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Codigo	ACTIVIDADES DETALLADAS CAUSANTES	CRITERIOS DE EVALUACION												SIGNIFICANCIA
							Naturaleza (NA)	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Permanencia (PE)	Reversibilidad (R)	Sinergia (S)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (RC)	ESTIMACION	
Medio Físico	Aire	Ruido	Generación de ruido	Incremento de los niveles de ruido	RI-01	LIMPIEZA DEL EMPALMADO ELÉCTRICO Y ALMACENES Y OFICINAS DE OBRA ALQUILADOS	-1	1	1	3	2	1	1	1	4	1	1	-19	Intermedio (Leve)
						SU-01	LIMPIEZA DEL EMPALMADO ELÉCTRICO Y ALMACENES Y OFICINAS DE OBRA ALQUILADOS	-1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21
Medio Social	Económico	Empleo	Generación de empleo local	Incremento de los ingresos familiares	SOC-01	LIMPIEZA DEL EMPALMADO ELÉCTRICO Y ALMACENES Y OFICINAS DE OBRA ALQUILADOS	1	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	21	Intermedio (Leve)
<b>TOTAL</b>							<b>N° de Impactos (-)</b>												<b>2</b>
							<b>N° de Impactos (+)</b>												<b>1</b>

Fuente: Expediente de la MDIA

2.15. Por otro lado, con relación al **PLAN DE ABANDONO**:

El Plan de Abandono del proyecto describe las acciones que se deben realizar una vez finalizada la etapa de construcción o el periodo de vida útil del proyecto, de manera que el entorno ambiental intervenido recupere el estado en que se encontraba sin la implementación del proyecto.



Las medidas presentadas en el presente plan serán específicas a cada uno de los componentes del proyecto y su implementación corresponde a la empresa contratista seleccionada por el Titular del proyecto, siendo esta última la encargada de la supervisión.

- **Objetivo General**

Establecer las medidas de acondicionamiento de cada una de las áreas utilizadas durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto y aquellas que se abandonarán al cierre de las operaciones (al final de la vida útil del proyecto) con el fin de reducir los riesgos a la salud humana, y la formación de pasivos ambientales que podrían originar daños al medio ambiente.

- **Lineamientos**

Los lineamientos del Plan de Abandono están contenidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas y la Ley de Concesiones Eléctricas, los cuales regulan las actividades relacionadas con la distribución de energía eléctrica.

En los artículos 115, 116, 117 y 118 del D.S. N° 014-2019-EM (Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas), se contempla el Plan de Abandono del área de un proyecto.

- **Implementación**

El presente Plan de Abandono se aplicará al término de las actividades de construcción de los componentes del proyecto y al cierre o cese de las operaciones de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias, constituyendo un instrumento de planificación que incorpora medidas orientadas al reacondicionamiento del área a ser intervenida.

#### **Abandono constructivo**

Las actividades de abandono constructivo corresponden principalmente al retiro de las instalaciones temporales utilizadas en la construcción del proyecto (por ejemplo, baños portátiles, elementos de señalización, etc.). Una vez finalizadas las actividades específicas del abandono de la etapa de construcción, se retirarán los materiales generados en el desarrollo de dichas actividades.



Luego de cada una de las labores específicas del abandono se retirarán los residuos generados de acuerdo con lo mencionado en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción y residuos.

Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo con el Reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobados mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

### **Abandono definitivo**

El Plan de Abandono del área del proyecto se iniciará con la comunicación al Ministerio de Energía y Minas; el mismo que, de acuerdo a la normativa vigente, podrá nombrar un interventor, quien inspeccionará toda el área a ser desactivada y evaluará los componentes de las obras a ser abandonadas, a fin de preparar el programa de trabajo para cada parte de la obra y el retiro del servicio determinado. Por medio de la recolección de información y el análisis de los datos, determinará las tareas que se requieren para retirar del servicio las instalaciones, protegiendo al medio ambiente, la salud y seguridad humana durante los trabajos.

- 2.16. Por otro lado, la MDIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N°223-2010-MEM/DM<sup>1</sup>; sobre lineamiento para la Participación Ciudadana en las actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.
- 2.17. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimiento mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la MDIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentran vigente y que sean aplicables al caso.
- 2.18. Ante ello resulta necesario señalar que: La Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estas suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N°223-2010MEN/DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo 45°- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 °, numeral 12.2 del D.L. N°1394.

- 2.19. El artículo 22° del D.S. N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1 el cual señala: “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultoría Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido” ; asimismo, en el numeral 22.2 señala: “El Titular los representantes de la Consultoría Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en las elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió , así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.
- 2.20. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N°525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N°1394; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N°025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto



Supremo N°042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N°025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico Rural de (Conga Blanca, Cañafisto, San Pedro y Cuyumalca) 4 localidades del distrito de Chota – provincia de Chota – departamento de Cajamarca ", presentado por el Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural el señor Waldir Eloy Ayasta Mechan; cumple con los requisitos técnicos- legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N°01 del Decreto Supremo N°011-2009-EM.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentra descritas en el Informe N°D65-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N°D145-2024-GR.CAJ.DREM/IDPEB de fecha 26 de agosto de 2024, que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección General de Electrificación Rural a través de su Representante legal señor Waldir Eloy Ayasta Mechan, cumpla con los compromisos asumidos en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394, que modifica a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTA** la Dirección General de Electrificación Rural a través de su Representante legal señor Waldir Eloy Ayasta Mechan; comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el Artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Eléctrico Rural de (Conga Blanca, Cañafisto, San Pedro y Cuyumalca) 4 localidades del distrito de Chota – provincia de Chota – departamento



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de Cajamarca”, presentado por el Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural el señor Waldir Eloy Ayasta Mechan; para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas; **NOTIFICAR**, la presente Resolución y documentos que la sustentan, al titular del Proyecto Dirección General de Electrificación Rural, a través de su Representante Legal el señor Waldir Eloy Ayasta Mechan, a su domicilio legal en la Av. Las Artes Sur N° 260, distrito San Borja, provincia Lima, departamento Lima, teléfono: 01 411 1100 ; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS